



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 08-001-41-89-005-2023-000053-00

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CREDITO LTDA "COOMERCRE LTDA" NIT No. 804012248-8

**DEMANDADO:** MANUEL DAVID ARIZA BERDUGO C.C. No. 1.043.005.524

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CREDITO LTDA, "COOMERCRE LTDA" identificada con NIT No. 804012248-8 a través de endosatario en procuración contra MANUEL DAVID ARIZA BERDUGO, identificado con cédula ciudadanía 1.043.005.524.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que al ser el domicilio del demandado la Calle 15 No. 06-35 del municipio de Sabanalarga, tal como se evidencia en la siguiente grafica tomada del acápite de notificaciones de la demanda:

**NOTIFICACIONES**

El suscrito, en la Calle 42 No. 45-09, Oficina 301, Edificio Rosario, de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: [grupodeserviciosintegrals\\_gsi@hotmail.com](mailto:grupodeserviciosintegrals_gsi@hotmail.com), tel. 3205089750.

Mi poderdante, la señora RUTH OLMEDO PACHECO en la Carrera 44 No. 37-21 Piso 5 Edificio Suramericana de Barranquilla, correo electrónico no posee, teléfono 3516901.

La Cooperativa Coomercre Ltda. En la Calle 37 No. 44-85 en Barranquilla, correo electrónico: [coomercreltda@gmail.com](mailto:coomercreltda@gmail.com), teléfono 3794541.

El señor MANUEL DAVID ARIZA BERDUGO en la calle 15 #06-35 en Sabanalarga. Teléfono 3226563171, correo electrónico [manuelariza0503@gmail.com](mailto:manuelariza0503@gmail.com).

Ante este hecho, el despacho debe atender las competencias por factor territorial no sin antes, traer lo dictado en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, que reza así: "3. En los Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

*procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*

En vista de la alternativa procesal para la presente demanda debe tomarse el lugar de domicilio en esta oportunidad la del extremo ejecutante, es decir el lugar de cumplimiento de la obligación, como quiera que en el cuerpo del título valor así se estipuló, tal como lo muestra la gráfica que se presenta así:



Del referido título no se hace alusión de dirección alguna, razón a ello se constató el domicilio del extremo ejecutante donde arrojo que el mismo ejercer sus actividades mercantiles en la Calle 37 No. 44-85 en Barranquilla, es decir, que en aras de esclarecer la competencia de quien debe ser asumida, el presente proceso debe ser dirimido ante los Jueces De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Norte Centro Histórico De La Ciudad de Barranquilla

Cerca de 1.950.000 resultados (0,48 segundos)



**Cl. 37 #44-85**  
Nte. Centro Historico, Barranquilla, Atlántico

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.  
Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PBX: 3885005 EXT. 7035.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

De igual modo sucede a la dirección signada en el registro mercantil, tal como se constató en el certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutante, pues arroja una dirección distinta a la consignada en la demanda, que en todo caso no se podría asumir la competencia por parte de esta dependencia, toda vez que la misma se ubica, según la información que arrojo, en la Calle 46 No. 46-191, Apto 402C.

Razón Social:  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CREDITO LTDA.  
SIGLA COOMERCRE LTDA.  
Sigla: COOMERCRE LTDA.  
Nit: 804.012.248 - 0  
Domicilio Principal: Barranquilla

**INSCRIPCIÓN**

Registro No.: 6.065  
Fecha de registro: 14 de Nov/bre de 2003  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación del registro: 24 de Marzo de 2022  
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: **Cl. 46 No. 46 - 191 AP. 402C**  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: coomercrcltda@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3794541  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Cl. 46 No. 46 - 191 AP. 402C  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: coomercrcltda@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3794541  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó  
LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA REGISTRAR SU ESTABLECIMIENTO REGISTRADO EN ESTE

De la referida dirección la misma se encuentra asignada a la competencia de la localidad Norte Centro Histórico de barranquilla

Cerca de 579.000 resultados (0,40 segundos)



**Cl. 46 #46-191**

Nte. Centro Histórico, Barranquilla, Atlántico



Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte Centro Histórico, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado,

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.  
Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PBX: 3885005 EXT. 7035.  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte Centro Histórico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA.**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 27 de Marzo de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 47  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE